

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, con escrito de la apoderada demandante mediante el cual allega constancia de notificación al demandad a través de mensaje de datos y en escrito aparte tanto la demandante como el demandado, a través de su canal digital y su apoderada judicial allegan solicitud de terminación del presente asunto por acuerdo entre las partes. Santiago de Cali, 23 de abril de 2024.

JOHAN SEBASTIÁN PASCUAS QUINBAYA
Secretario Ad Hoc



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.:	849
Proceso:	AUMENTO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	ANDREA CAROLINA GUERRERO RUIZ
Ejecutado:	CARLOS ALFREDO SANTACRUZ NANCLARES
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00097-00
Asunto:	TERMINA PROCESO POR ACUERDO

Se recibe a través del correo electrónico del Juzgado, mensaje en el cual la apoderada de la parte actora allega constancia de notificación al demandado, a través de mensaje de datos, en el cual se observa que el mismo no fue remitido en debida forma, por cuanto omitió remitir la demanda.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
notificacion_demandado.docx.pdf	b1dbf299f5c48c32d45cc275f60cef8c45f1e506ef99534df0a189d72ea76585
2023-027_AdmiteAumAlim_20230308.pdf	ad47833109236a27023a1ed1a7ebeb589408ee1a7c9dfdd25ec255a37fed5ee4
028__Auto537_DejaSinEfectoAuto2465DesTac.pdf	ed8c1d4526d1821506a3dbb8174c3cc3c5131f2eeb96fc44e0fc020399bf6a93

 Descargas

Archivo: notificacion_demandado.docx.pdf desde: 191.106.227.6 el día: 2024-03-15 10:41:36
Archivo: 2023-027_AdmiteAumAlim_20230308.pdf desde: 191.106.227.6 el día: 2024-03-15 10:41:10
Archivo: 028__Auto537_DejaSinEfectoAuto2465DesTac.pdf desde: 191.106.227.6 el día: 2024-03-15 10:39:47

Ahora bien, dado que posteriormente tanto la demandante y el demandado, allegan respectivamente a través del canal digital, acuerdo conciliatorio

suscrito entre las partes, suscrito por la apoderada judicial de la actora, acuerdo que, si bien es cierto, no fue autenticado ante Notaria o entidad competente, se observa que el mismo fue remitido como se dijo anteriormente del canal digital de los sujetos procesales que intervienen en el presente asunto.

RV: 2023-027

ANDREA CAROLINA GUERRERO RUIZ <krocs2011@hotmail.com>

Lun 1/04/2024 10:30 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito Circuito - Valle del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (349 KB)

ACUERDO DE PAGO FIRMADO POR LAS PARTES.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de krocs2011@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

BUEN DÍA,

POR MEDIO DEL PRESENTE, ME PERMITO ENVIAR ACUERDO DE ALIMENTOS EN EL PROCESO 2023-027.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN

ATENTAMENTE;

ANDREA CAROLINA GUERRERO RUIZ

CC. 1130600415

MADRE DEL MENOR

buenos dias, con el debido respeto que corresponde envió acuerdo de pago de cuota alimentaria de mi hijo JOSE MANUEL SANTACRUZ GUERRERO, gracias por la atencion prestada

carlos alfredo santacruz nanclares <carlos88_andres@hotmail.com>

Lun 8/04/2024 9:09 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito Circuito - Valle del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (349 KB)

ACUERDO DE PAGO FIRMADO POR LAS PARTES.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de carlos88_andres@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Dicho acuerdo consiste en:

... “1. **CUOTA ALIMENTARIA**; El señor **CARLOS ALFREDO SANTACRUZ NANCLARES** se obliga a dar la suma mensual de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** por concepto de alimentación del menor de edad **JOSE MANUEL SANTACRUZ GUERRERO**. Suma que será cancelada los primeros cinco días de cada mes, contados a partir del próximo mes de abril del año 2024, entregados en efectivo a la señora Guerrero, cuota que incrementará anualmente de acuerdo al aumento del salario mínimo mensual legal vigente.

1.1. **PRIMAS**; En los meses de junio y diciembre, el señor Carlos Alfredo Santacruz, proporcionará por concepto de prima, una suma equivalente al 50% de la cuota mensual fijada, la cual también se incrementará anualmente de acuerdo al aumento del salario mínimo mensual legal vigente.

1.2.- **VESTUARIO**; El señor **CARLOS ALFREDO SANTACRUZ NANCLARES** se obliga a dar a su hijo **JOSE MANUEL SANTACRUZ GUERRERO**, dos mudas de ropa determinadas así: Prenda de vestir de pies a cabeza, estas mudas de ropa serán entregadas los primeros 5 días del mes de junio y diciembre de cada año. El valor estimado por cada muda de ropa es \$400.000. En caso de incumplimiento por parte del señor **CARLOS ALFREDO SANTACRUZ NANCLARES**, será exigible a través de un cobro ejecutivo. Por su parte, la madre se compromete a aportar una muda de ropa por el mismo valor para su hijo en el mes de cumpleaños.

1.3.- **EDUCACION Y SALUD**; El señor **CARLOS ALFREDO SANTACRUZ NANCLARES** y la señora **ANDREA CAROLINA GUERRERO RUIZ**, acuerdan compartir los gastos de educación y salud por partes iguales. Caso en el cual la señora Guerrero, se obliga a entregarle un recibo o cuenta de cobro al señor Santacruz, para que, a más tardar, dentro de los dos días siguientes a la entrega del recibo sea cancelada la suma correspondiente al cincuenta por ciento por el padre de la menor.

1.4.- **Salud**: La afiliación al sistema de salud estará a cargo del señor Santacruz, los gastos que no cubra el POS, serán asumidos por partes iguales entre los padres

2. RECREACIÓN. Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con su hijo”...

De lo anterior tenemos que el acuerdo es claro y expresa la voluntad de las partes y en consecuencia se aprobará el acuerdo, declarará terminado el presente proceso y se procederá a su archivo, sin condena en costas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.** -

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el acuerdo a que han llegado la señora **ANDREA CAROLINA GUERRERO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.600.415, y el señor **CARLOS ALFREDO SANTACRUZ NANCLARES** identificado con al cedula de ciudadanía No. 1.085.264.598 como progenitores de JOSE MANUEL SANTACRUZ GUERRERO nacido el 05 de septiembre de 2016, mediante el cual se aumenta la cuota alimentaria fijada a favor del niño, mediante Escritura Publica No. 4.430 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto

SEGUNDO. - CONFORME al escrito allegado por las partes, llegan al siguiente acuerdo:

2.1 **CUOTA ALIMENTARIA**; El señor **CARLOS ALFREDO SANTACRUZ NANCLARES** se obliga a dar la suma mensual de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** por concepto de alimentación del menor de edad **JOSE MANUEL SANTACRUZ GUERRERO**. Suma que será cancelada los primeros cinco días de cada mes, contados a partir del próximo mes de abril del año 2024, entregados en efectivo a la señora Guerrero, cuota que incrementará anualmente de acuerdo al aumento del salario mínimo mensual legal vigente.

2.2. **PRIMAS**; En los meses de junio y diciembre, el señor Carlos Alfredo Santacruz, proporcionará por concepto de prima, una suma equivalente al 50% de la cuota mensual fijada, la cual también se incrementará anualmente de acuerdo al aumento del salario mínimo mensual legal vigente.

2.3.- **VESTUARIO**; El señor **CARLOS ALFREDO SANTACRUZ NANCLARES** se obliga a dar a su hijo **JOSE MANUEL SANTACRUZ GUERRERO**, dos mudas de ropa determinadas así: Prenda de vestir de pies a cabeza, estas mudas de ropa serán entregadas los primeros 5 días del mes de junio y diciembre de cada año. El valor estimado por cada muda de ropa es \$400.000. En caso de incumplimiento por parte del señor **CARLOS ALFREDO SANTACRUZ NANCLARES**, será exigible a través de un cobro ejecutivo. Por su parte, la madre se compromete a aportar una muda de ropa por el mismo valor para su hijo en el mes de cumpleaños.

2.4.- **EDUCACION Y SALUD**; El señor **CARLOS ALFREDO SANTACRUZ NANCLARES** y la señora **ANDREA CAROLINA GUERRERO RUIZ**, acuerdan compartir los gastos de educación y salud por partes iguales. Caso en el cual la señora Guerrero, se obliga a entregarle un recibo o cuenta de cobro al señor

Santacruz, para que, a más tardar, dentro de los dos días siguientes a la entrega del recibo sea cancelada la suma correspondiente al cincuenta por ciento por el padre de la menor.

2.5.- **Salud:** La afiliación al sistema de salud estará a cargo del señor Santacruz, los gastos que no cubra el POS, serán asumidos por partes iguales entre los padres

2.6. **RECREACIÓN.** Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con su hijo.

TERCERO. – El acuerdo suscrito por las partes y el Auto que lo aprueba presta mérito ejecutivo

CUARTO. – ARCHIVAR el presente asunto y anotar la salida del expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE,
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez
Firma Electrónica

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 068

EN LA FECHA 25 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.



JOHAN SEBASTIAN PASCUAS QUIMBAYA
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892c9470c6f76c7d1793a511732c6e212eda5b8ebc63806e9d3dd73dd75f93ba**

Documento generado en 24/04/2024 09:44:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>